

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2017 – 00672 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud formulada por al apoderado de la parte demandada mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre pasado, debiendo precisar en tal sentido que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., “*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.* (subraya por fuera del texto original).

Conforme con lo anterior, revisada la actuación se advierte que el extremo pasivo dentro del presente asunto lo conforman la sociedad Urbanización Nueva Bogotá, cuya notificación se llevó a cabo el 12 de febrero de 2019 y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, respecto de las cuales, aun no se ha materializado dicho acto procesal, en consecuencia, el término de que trata la norma en cita sólo puede empezarse a contabilizar una vez se los citados demandados se encuentren representados a través de curador *ad litem*, sin que se encuentren reunidos los presupuestos para tal fin, por lo que habrá de negarse el pedimento formulado por el apoderado de la referida sociedad.

Ahora bien, en cuanto a la terminación del proceso por desistimiento tácito, habrá de estarse a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de fecha 13 de marzo pasado, debiendo

¹ Notificado en estado electrónico número 72 del 10 de noviembre de 2020

tenerse en cuenta, además, que si no se ha llevado a cabo aun la inscripción de la presente demandan en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir no ha sido por inactividad de la parte actora, sino en razón a trámites administrativos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Finalmente, por secretaría actualícese el oficio 726 que obra en el encuadernamiento y proceda a su tramitación conforme el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO